

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.518

Jueves 6 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2847348

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECLARA SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGRÍCOLA POR LOS EFECTOS DE DAÑO PRODUCTIVO DERIVADOS DEL EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO DE JULIO DE 2026, EN COMUNAS QUE INDICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO Y EN LAS PROVINCIAS CONTINENTALES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 459 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2026.

Vistos:

El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; la resolución exenta N° 309, de 2021, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Plan Operativo de Emergencia del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo; el decreto supremo N° 113, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon como zonas afectadas por catástrofe, entre otras, las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso; el oficio Ord. N° 269, de 23 de julio de 2026, de la Delegada Presidencial Regional de Atacama; el oficio Ord. N° 407, de 24 de julio de 2026, del Delegado Presidencial Regional de Coquimbo; el oficio Ord. N° 1077, de 24 de julio de 2026, del Delegado Presidencial Regional de Valparaíso; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

- Que la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 contempla, en la Partida 13, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 369, denominada 'Emergencias Agrícolas', asociada a la glosa 12, recursos para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos, sin que puedan comprometerse recursos para los años siguientes.
- Que, entre los días 15 y 21 de julio de 2026, las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso se vieron afectadas por un evento hidrometeorológico de alta intensidad, caracterizado por precipitaciones extraordinarias, vientos intensos, acumulación de nieve en sectores cordilleranos, activación de quebradas, crecidas y desbordes de cursos de agua, anegamientos, remociones en masa y afectación de caminos y conectividad rural.
- Que los antecedentes técnicos remitidos por las secretarías regionales ministeriales de Agricultura, los servicios del agro y los organismos técnicos competentes dan cuenta de daños y riesgos relevantes para la actividad silvoagropecuaria derivados del evento hidrometeorológico.
- Que, en la Región de Atacama, el evento afectó especialmente las comunas de Tierra Amarilla, Copiapó, Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco. Se registraron precipitaciones acumuladas extraordinarias, con máximos de 248,6 milímetros en Alto del Carmen, 218,9

CVE 2847348

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

milímetros en Tierra Amarilla y 206,4 milímetros en Vallenar, entre otros registros. Los antecedentes dan cuenta de escorrentías críticas o severas, anegamiento de terrenos productivos, erosión y pérdida de suelos, daños en canales, bocatomas, sistemas de riego, infraestructura predial, cultivos, frutales, viñas y sistemas pecuarios.

5. Que, en la Región de Coquimbo, el sistema frontal afectó las provincias de Elqui, Limarí y Choapa, registrándose precipitaciones excepcionales, con acumulados de hasta 328,3 milímetros en Combarbalá, 312,4 milímetros en Andacollo y 300,2 milímetros en Tulahuén. Se han informado daños en infraestructura de riego, bocatomas, canales, invernaderos, sistemas de riego tecnificado, instalaciones productivas, corrales y cultivos, así como inundación de viñedos, afectación de ganado y aislamiento de sectores rurales agrícolas.

6. Que, en la Región de Valparaíso, los antecedentes presentados por el Comité Asesor Regional de Gestión Integral de Riesgos dan cuenta de los efectos actuales y potenciales del evento meteorológico sobre la actividad silvoagropecuaria de las provincias continentales de la región, resultando necesario disponer de instrumentos que permitan evaluar, focalizar e implementar medidas de respuesta y recuperación respecto de los productores afectados.

7. Que, mediante el decreto supremo N° 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por un período de treinta días.

8. Que, mediante el decreto supremo N° 113, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon como zonas afectadas por catástrofe, entre otras, las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, a raíz del frente de mal tiempo que las afectó, disponiéndose un régimen administrativo especial destinado a facilitar las acciones de respuesta y recuperación.

9. Que las delegaciones presidenciales regionales de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, sobre la base de los acuerdos y antecedentes técnicos remitidos por las respectivas secretarías regionales ministeriales de Agricultura, han solicitado la declaración de situación de emergencia agrícola en los territorios indicados.

10. Que los daños definitivos y la identificación de los productores afectados deberán ser determinados mediante los catastros sectoriales y, cuando corresponda, la aplicación de la Ficha de Afectación Silvoagropecuaria, a fin de orientar las medidas de apoyo conforme a criterios técnicos y de focalización.

11. Que, para asegurar el levantamiento oportuno, completo y consistente de la información sobre productores, superficies, sistemas productivos, infraestructura y demás componentes silvoagropecuarios afectados, resulta necesario que las funcionarias y los funcionarios de las secretarías regionales ministeriales de Agricultura, de los servicios públicos dependientes o relacionados con el Ministerio de Agricultura y de los institutos, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con las instrucciones de sus jefaturas, colaboren y se pongan a disposición de las labores de catastro, aplicación de la Ficha de Afectación Silvoagropecuaria, verificación de antecedentes y demás actividades de levantamiento de información que se desarrollen en los territorios declarados en situación de emergencia agrícola o afectados por catástrofe.

12. Que, atendida la magnitud de las afectaciones descritas, resulta necesario declarar situación de emergencia agrícola en los territorios señalados, a fin de permitir la adopción oportuna y coordinada de medidas destinadas a la rehabilitación de capacidades productivas y a la recuperación de las actividades silvoagropecuarias afectadas.

Resuelvo:

1. Declárase situación de emergencia agrícola por los efectos de daño productivo derivados del evento hidrometeorológico ocurrido durante julio de 2026, en las siguientes zonas:

- a) Las comunas de Tierra Amarilla, Copiapó, Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco, de la Región de Atacama.
- b) La totalidad de la Región de Coquimbo.
- c) Las provincias continentales de la Región de Valparaíso.

2. Determinase que las ayudas que se otorguen en el marco de la presente resolución estarán destinadas a productores que desarrollen actividades silvoagropecuarias, así como a habitantes rurales afectados de los territorios señalados en el numeral precedente, de acuerdo con los procedimientos, criterios de focalización y lineamientos que establezca la autoridad competente, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la normativa vigente y sin comprometer recursos para años siguientes.

3. Dispóngase que las secretarías regionales ministeriales de Agricultura de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, en coordinación con los servicios del agro y demás organismos competentes, adopten las medidas necesarias para identificar y registrar a los afectados, evaluar los daños productivos y canalizar las acciones de apoyo que correspondan.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Presupuestos; a la Subsecretaría del Interior; a las delegaciones presidenciales regionales de Atacama, Coquimbo y Valparaíso; al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y a las respectivas secretarías regionales ministeriales de Agricultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Rafael Reyes Cuevas, Jefe Gabinete, Subsecretaría de Agricultura.

